



LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES ®

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial

31·mayo·07

407

Comunicación Oficial | 407

**ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
DE UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
A.C. (UIAC)**

Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC) en su Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 5 de marzo de 2007, aprobó las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México que le presentó el Senado Universitario.

Comunicación Oficial | 407

RECTORÍA

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD EN MATERIA DE DISCIPLINA RELATIVA AL ORDEN, LOS VALORES PERSONALES Y COMUNITARIOS

PRESENTACIÓN

En virtud de la creación de la Dirección General del Medio Universitario en febrero de 2005, se realizaron algunas adecuaciones al documento titulado “Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios”, publicado en Comunicación Oficial No. 376 del 30 de junio de 2004.

A continuación se reproduce el texto vigente como sigue:

1.- CONSIDERANDOS

- 1.1. Que es necesario que la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante la “UIA”, cuente con una instancia intermedia general que resuelva con oportunidad y propiedad asuntos disciplinares, en lo relativo al orden, al derecho, a la justicia y a la solidaridad comunitaria, de acuerdo con el *Ideario*, la *Filosofía Educativa*, el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos que rigen la vida interna de la institución.

- 1.2. Que la UIA, como institución de educación superior, prioritariamente propone medios formativos y de desarrollo personal y comunitario positivos, en beneficio de las personas y la comunidad en general, para servir al país según las características valorales que le fijan sus documentos básicos; esta formación se estructura en un sistema de derechos y obligaciones que aseguran la consecución de los propósitos educativos. Por lo anterior, la UIA tiene la responsabilidad de

juzgar y/o sancionar, dentro de sus atribuciones, aquellos actos que atenten contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial.

- 1.3. Que es necesaria la existencia de una instancia disciplinar que, respetando los reglamentos y procedimientos respectivos, pueda resolver los asuntos de dicha materia, relacionados con acciones en las que intervienen personas o grupos pertenecientes a diferentes organismos o sectores de la comunidad universitaria.
- 1.4. Que, tal como lo propone el *Estatuto Orgánico* de la UIA, los consejos académicos y los consejos técnicos son organismos responsables de la vida académica de la UIA, por lo tanto claramente están fuera de sus atribuciones asuntos que, objetivamente, se ubican en el área de los valores y derechos personales y comunitarios, y con frecuencia en los que se encuentran implicadas personas y/o grupos que no dependen directamente de ellos.
- 1.5. Que los daños causados no solamente tienen consecuencias en las personas implicadas directamente, o en los bienes materiales perdidos o dañados, sino que también pueden atentar gravemente contra la honra y seguridad de las personas en lo individual y contra el bien material y moral de la comunidad universitaria, por el antitestimonio al que se puede comprometer a la UIA y/o la disminución o deterioro en la calidad de los servicios educativos, académicos y administrativos que la UIA presta a la comunidad y a la sociedad en general.
- 1.6. Que en la organización estatutaria actual y los documentos básicos de la UIA, existen los funda-

mentos y las facultades para establecer una instancia disciplinar general para atender los asuntos mencionados, sin menoscabo de los atributos del Tribunal Universitario.

2.- DISPOSICIÓN

En virtud de las atribuciones que el *Estatuto Orgánico* de la UIA confiere al rector en el Capítulo III, artículo 23, inciso “q”, en relación con el cuidado para que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y las sanciones necesarias, y la señalada en el Capítulo VI, artículo 32 respecto a que los directores generales son aquellos designados con tal categoría por el rector con responsabilidades que tocan a toda la UIA en su conjunto, y quienes dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del rector, quien determinará en cada caso las atribuciones correspondientes, se llegó al siguiente acuerdo:

La Dirección General del Medio Universitario, por delegación del rector, es la autoridad para atender los asuntos disciplinares de los diversos sectores de la comunidad, en relación con el orden, la libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad en la vida universitaria, de acuerdo con el marco valoral que propone el *Ideario* y la *Filosofía Educativa de la UIA*, los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes, y tiene atribución para aprobar las medidas y las sanciones necesarias y en su caso, por las características del asunto, puede consultar a las autoridades funcionales o profesionales pertinentes.

3.- CRITERIOS

- 1.1. De la distinción entre lo académico-disciplinar y lo ético-disciplinar.

Aunque con frecuencia estos aspectos disciplinares pueden originarse de manera simultánea y quedar implicados en un mismo asunto, quedará a la prudencia de la primera instancia decidir

sobre la característica que determine la instancia de tratamiento. Con todo, es necesario definir ciertos criterios objetivos:

- 3.1.1. Entendemos por asuntos académico-disciplinarios aquellos que están ligados directa y formalmente a aspectos de los programas académicos curriculares, de investigación y de difusión cultural. Aquí se encuentra todo lo relativo a evaluaciones, libertad de cátedra, aplicación de reglamentos particulares y el respeto a las condiciones mínimas para el desarrollo del trabajo académico.
- 3.1.2. Entendemos por asuntos ético-disciplinarios aquellos que están ligados directa y formalmente a acciones de uno o varios miembros de la comunidad, relacionados con la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia, la solidaridad, el derecho y el orden interior de la UIA, de acuerdo con los valores que propone el *Ideario* y la *Filosofía Educativa de la UIA*. En este orden de asuntos se pueden citar, a manera de referencia, lo siguiente:
 - a) Difamar o calumniar.
 - b) Usar violencia verbal.
 - c) Usar violencia física.
 - d) Amenazar o intimidar a otra persona.
 - e) Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la UIA.
 - f) Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la UIA sin su consentimiento.
 - g) Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la UIA o que estén a su cargo.
 - h) Robar bienes pertenecientes a la UIA o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - i) Consumir, distribuir, comprar o vender substan-

cias prohibidas, dentro de las instalaciones de la UIA.

- j) Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la UIA, sin la autorización correspondiente.
- k) Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la UIA.
- l) Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la UIA.
- m) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la UIA.
- o) Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la UIA.
- p) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad de la UIA.
- q) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r) Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- s) Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la UIA.
- t) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la UIA.
- u) Usar indebidamente bienes propiedad de la UIA.
- v) Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este documento.
- w) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.

- x) Los demás que se encuentren establecidos en la normatividad de la UIA o que sean constitutivos de algún delito.

Los asuntos claramente académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas según sus atribuciones y en orden de instancias, a saber: el prestador de servicios profesionales docentes o académico responsable de la actividad, el director de la entidad correspondiente, el Consejo Técnico, el Consejo Académico correspondiente, Comité Académico, Vicerrectoría Académica y el Tribunal Universitario, como última instancia.

Los asuntos claramente de índole ético-disciplinario serán tratados por la Dirección General del Medio Universitario, quien determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente.

Habrán asuntos de tipo ético-disciplinario que se originen a partir de una relación académica o que tengan las dos vertientes disciplinarias mezcladas: lo ético y lo académico. Dependiendo de la gravedad del asunto, en congruencia con sus principios básicos, para la UIA los aspectos éticos tienen prioridad y deben ser tratados por la Dirección General del Medio Universitario, o al menos consultados con ésta para determinar el curso del tratamiento del asunto.

3.2. El lugar donde se realiza el hecho.

Normalmente los asuntos académico-disciplinarios ocurren en los lugares donde se está realizando el trabajo académico como son las aulas, talleres, laboratorios, oficinas, cubículos, salas de juntas, biblioteca, etc. En estos casos la primera instancia disciplinaria es la persona que tiene a su cargo el espacio y/o actividad académica que se realiza.

Los asuntos ético-disciplinarios pueden ocurrir durante eventos académicos y en lugares académicos, pero con más frecuencia se realizan en aulas vacías, espacios comunes exteriores e

interiores. En estos casos la persona que tiene a su cargo el cuidado de dichos espacios, sea personal académico, administrativo o de servicio, deberá informar, en un plazo máximo no mayor a 3 días hábiles, de dicha situación a la autoridad correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

- 3.3. La gravedad del daño objetivo causado a las personas, a la comunidad universitaria y/o sus recursos.
- 3.4. El motivo por el que fue causado el daño y las circunstancias que acompañan al hecho.
- 3.5. La actitud con que el sujeto reciba la sanción y las posibilidades de reparación del daño causado.
- 3.6. Las implicaciones legales que pudieran tener algunos casos.

4.- LAS SANCIONES.

Las sanciones se ajustan a lo prescrito en cada uno de los reglamentos vigentes:

- 4.1. Para alumnos:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Amonestación escrita. En este caso se enviará copia al expediente del alumno de conformidad con la fracción 4.5 del presente documento.
 - c) Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
 - d) Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.

- e) Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la UIA.

Sanciones complementarias:

En cualquiera de los cinco casos anteriores puede:

- a) Perderse la beca, si se disfruta de ella.
- b) Prohibirse temporalmente el uso o disfrute de una o varias áreas, instalaciones, servicios, equipo o material de la UIA en función de la infracción cometida.
- c) Pago de daños y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- d) Las sanciones legales que correspondan.
- e) Perderse los derechos adquiridos.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el alumno pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

Las sanciones aplicadas por la Dirección General del Medio Universitario serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas.

- 4.1.1. Atribuciones para sancionar a alumnos, de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

- 4.1.1.1. En asuntos académico-disciplinarios:

- a) Personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes:

Son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de sus cátedras y servicios académicos a su cargo. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar.

Cuando el personal académico o el prestador de servicios profesionales docentes considera que la falta del alumno amerita una sanción mayor y/o rebasa el ámbito de lo estrictamente académico y disciplinar, aplicará la sanción que está en su ámbito y acudirá al director del departamento correspondiente. En todo caso, el personal académico y los prestadores de servicios profesionales docentes deben informar por escrito a la dirección del departamento correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

b) Directores:

Son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

c) Consejos técnicos:

Cuando los directores de departamento consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

d) Consejos académicos:

Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir, a través del director de departamento, que presente el caso al Consejo Académico del departamento.

e) Vicerrectoría Académica:

De manera excepcional la Vicerrectoría Académica podrá admitir una apelación del alumno sobre la decisión del Consejo Académico.

4.1.1.2. En asuntos ético-disciplinarios:

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la UIA serán de la competencia de la Dirección General del Medio Universitario, la cual si lo considera pertinente podrá nombrar Comité Consultivo *ad casum* para investigar los hechos.

4.1.1.3. En todo tipo de asuntos:

De acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción, y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por las autoridades inferiores.

Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea una de las señaladas en el presente capítulo, excepto cuando el caso haya sido tratado por el Tribunal Universitario, que no admite apelación alguna.

4.2. Para personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de salario.
- c) Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la UIA.

4.2.1. Atribuciones para sancionar a personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes, de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

4.2.1.1. En asuntos académico-disciplinarios:

- a) Director respectivo.
- b) Autoridades colegiadas:

- Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.
- Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente.
- Comité Académico.
- Tribunal Universitario.

4.2.1.2. En asuntos ético-disciplinarios:

La Dirección de Recursos Humanos y el director de la Unidad Académica o entidad correspondiente.

4.3. Para personal administrativo y de servicio:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de salario.
- c) Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la UIA.

4.3.1. Atribuciones para sancionar de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

4.3.1.1. Para asuntos específicos del Reglamento Interior de Trabajo de Empleados de la UIA:

- a) El jefe inmediato.

4.3.1.2. Para asuntos ético-disciplinarios:

La Dirección de Recursos Humanos y el director del área correspondiente.

4.4. Para personal de concesionarios:

La Dirección de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica tomarán las acciones legales correspondientes.

4.5. Las sanciones aplicadas por la Dirección General del Medio Universitario o bien por la Dirección de Recursos Humanos, serán del conocimiento de las siguientes autoridades:

- a) Rectoría en todos los casos.
- b) De las direcciones generales correspondientes.
- c) En el caso de personal de la UIA, de la autoridad inmediata correspondiente, tanto individual como colegiada si es el caso.
- d) En el caso de alumnos de la UIA, de la autoridad inmediata correspondiente, de la Dirección de Servicios Escolares, Dirección de Finanzas, la Oficina de Atención a Alumnos y Grupos Estudiantiles, la dirección del departamento o Unidad Académica de adscripción, la Coordinación de Promoción y Admisión, y la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1

El presente documento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en Comunicación Oficial.

TRANSITORIO 2

El presente documento aboga el documento titulado “Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios”, publicado en Comunicación Oficial No. 376 de junio de 2004.

NOMBRAMIENTOS

El Sr. Rector nombró al **Mtro. Manuel Federico Bravo Borrego**, director de Recursos Humanos, con fecha 23 de abril de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece al Lic. Juan Ceballos Pulido su colaboración durante el tiempo que fungió como director de Recursos Humanos.

El Sr. Rector nombró al **Dr. Alejandro Guevara Sanginés**, encargado del despacho de los asuntos del Departamento de Derecho, con fecha 2 de mayo de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece a la Mtra. Loretta Ortiz Alhf su colaboración durante el tiempo que fungió como Directora del Departamento de Derecho.

El Sr. Rector nombró a la **MCS. Ana Bertha Pérez Lizaur**, NC, directora del Departamento de Salud, con fecha 14 de mayo de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece al Dr. Alejandro Guevara Sanginés su colaboración durante el tiempo que fungió como encargado del despacho de los asuntos del Departamento de Salud.

El Sr. Rector nombró a la **Mtra. Sylvia Irene Schmelkes del Valle**, directora del Departamento de Educación, con fecha 14 de mayo de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece al Mtro. Alejandro Mendoza Álvarez su colaboración durante el tiempo que fungió como encargado del despacho de los asuntos del Departamento de Educación.

El Sr. Rector nombró a la **Dra. Nora Claudia Lustig**, directora del Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social (IIDSES), con fecha 14 de mayo de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece al Mtro. Rodolfo de la Torre García su colaboración durante el tiempo que fungió como director del IIDSES.

El Sr. Rector ratificó al **Dr. Luis Guerrero Martínez**, director del Departamento de Filosofía, con fecha 14 de mayo de 2007.

Comunicación Oficial | 407

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

NOMBRAMIENTOS

Dra. Malena Domínguez González

Coordinadora del Programa de Reflexión Universitaria
Dirección de Servicios para la Formación Integral
2 de enero de 2007

Dr. Carlos Villegas Quezada

Coordinador de la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas
Departamento de Ingenierías
15 de mayo de 2007

Lic. Loredana Tavano Colaizzi

Coordinadora de la Licenciatura en Nutrición
y Ciencia de los Alimentos
Departamento de Salud
31 de mayo de 2007

RATIFICACIONES

Quím. María del Carmen Doria Serrano

Coordinadora del Programa de Química
Departamento de Ingeniería Química
1 de abril de 2007

Mtra. María Caridad Mendoza Barrón

Coordinadora de la Licenciatura en Contaduría
y Gestión Empresarial y Contaduría Pública
Departamento de Estudios Empresariales
7 de mayo de 2007

Dr. Mario López Barrio, S. J.

Asesor del Programa de Reflexión Universitaria
y del Programa de Servicio Social
Dirección de Servicios para la Formación Integral
9 de mayo de 2007

Dr. José Ramón Ruisánchez Serra

Coordinador de la Licenciatura en Literatura
Latinoamericana

Departamento de Letras

18 de mayo de 2007

COMITÉ ACADÉMICO

Previo análisis, revisión y aprobación de la Vicerrectoría Académica, se publican las siguientes:

POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO EN LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Con el fin de regular la participación del personal académico de tiempo en las actividades organizadas por la Dirección de Educación Continua se establecen las políticas que a continuación se enumeran:

1. Las políticas se aplican, única y exclusivamente, al personal académico de tiempo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
2. El personal académico de tiempo adscrito a la Dirección de Educación Continua no participa de estas políticas.
3. El académico puede participar en alguna de las siguientes actividades: coordinador de diplomado (máximo uno a la vez), profesor de curso o diplomado, o asesor en proyectos especiales.
4. El académico puede participar, como máximo, en dos de las actividades de forma simultánea.
5. La participación del académico en actividades de educación continua debe contar con el visto bueno de su director.
6. La participación del académico debe ser informada a su director divisional o, en su caso, al Vicerrector Académico en entidades que dependan directamente de él.
7. La participación del académico debe quedar asentada en la Asignación de Funciones del periodo respectivo.
8. Cuando una actividad de educación continua cubra dos o más periodos, la actividad debe asen-

tarse en la Asignación de Funciones de cada uno de los periodos afectados.

9. La participación del académico queda regida por el Reglamento de Personal Académico (Comunicación Oficial 381, 14 de enero de 2005).
10. El asiento de las actividades en la Asignación de Funciones queda regida por la Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana (Comunicación Oficial 381, 14 de enero de 2005).
11. Las actividades quedan consideradas bajo el rubro 3 de la mencionada Taxonomía, "Servicios Educativo-Universitario". Concretamente bajo los apartados 3.2.1, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.5, 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9.
12. El porcentaje máximo de tiempo que el académico puede destinar a actividades de educación continua es 10 por ciento de su tiempo total por periodo académico. Este porcentaje de participación no sustituye a las políticas institucionales de docencia e investigación que aplican a académicos, coordinadores y directores.
13. Cuando el académico realice funciones de coordinación de diplomado recibirá la cantidad establecida por la Dirección de Educación Continua para tal función, ésta será entregada una vez que concluya el diplomado, de acuerdo con las políticas marcadas por la Dirección de Recursos Humanos. Bajo ninguna circunstancia será entregada antes de la terminación del mismo, así como ningún diplomado podrá generar dos actividades de coordinación.
14. Cuando el académico participe como profesor de curso o diplomado recibirá por hora/semana una cantidad equivalente a la del tabulador vigente en la Dirección. Esta cantidad será entregada una vez que concluya el curso o el módulo del diplomado en el que participó, de acuerdo con las políticas marcadas por la Dirección de Re-

cursos Humanos. Bajo ninguna circunstancia será entregada antes de la terminación del curso o del módulo del diplomado en el que participó.

15. La Dirección de Educación Continua se reserva el derecho de aceptar a un académico en sus actividades propias, basado en criterios objetivos como son nivel de involucramiento y participación, resultado de sus SEPES institucionales, resultado de las evaluaciones que lleve a cabo la Dirección, entre otras. En estos casos se comunicará por escrito la decisión a su director, marcando copia a su dirección divisional y a la Vicerrectoría Académica.
16. Las políticas presentes entran en vigor el día de su publicación en Comunicación Oficial.

SOLICITUDES DE PERIODO SABÁTICO

Atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento de Periodo Sabático*, publicado en Comunicación Oficial No. 346 el 14 de agosto de 2001 y considerando los resultados esperados en cada caso, el Comité Académico aprueba las solicitudes de periodo sabático de los siguientes académicos:

Departamento de Arquitectura

Arq. Irma Soler Riva Palacio

Tema: El prototipado rápido dentro del proceso del diseño sostenible.

Resultados: Elaboración de un reporte del trabajo desarrollado en el taller Kimo Griggs Architects

Observaciones: La duración del sabático será de seis meses, concluyendo el 31 de diciembre de 2007. Para la realización de la segunda etapa (los seis meses restantes) el Consejo Académico deberá presentar nuevamente la solicitud con los antecedentes correspondientes.

Mtra. Rocío O'Dogherty Madrazo

Tema: Estudios de Doctorado en Arquitectura en la UNAM

Resultados: Aprobación del Curso Propedéutico. Presentación y aprobación del Protocolo de Investigación para ingresar al doctorado. Cursar y aprobar el primer semestre del doctorado.

Observaciones: El sabático dará inicio el 1 de enero de 2008 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Departamento de Letras**Dr. Samuel Gordon Listokin**

Tema: Formalismo y estructuralismo. Estudios de historia y teoría de dos escuelas eslavas de crítica literaria en el siglo XX.

Resultados: Un libro listo para entregarse a imprenta de reflexión teórica personal con abundante aparato crítico, metodológicamente sólido que difundirá los trabajos y alcances tanto del Formalismo Ruso como del Estructuralismo Checo. Su orientación primordial será más literaria que lingüística ya que, en ambos casos, tanto entre los rusos como entre los checos, se produjeron estudios en las dos ramas.

Observaciones: A los resultados comprometidos el Comité Académico añade que la publicación del libro se realice en coedición.

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas**Dra. Alba González Jácome**

Tema: Reconsiderando el mundo rural mexicano. Síntesis y evaluación de los proyectos de investigación realizados entre 1980 y 2007.

Resultados:

1. Realizar investigación de campo, bibliográfica y hemerográfica que permita completar los estudios realizados por la propia académica y bajo su dirección, con el financiamiento de la UIA, en diversas regiones del mundo rural de México.
2. Evaluar dichos resultados.
3. La redacción de un primer borrador de libro que reúna dichos resultados.

Dra. Silvia Norma Bolos Jacob

Tema: Estudios de movimientos sociales desde la complementariedad teórica entre las teorías sistémicas y las accionalistas.

Resultados:

1. Proyecto de investigación interinstitucional que recupere y plasme las discusiones sobre teorías sistémicas y accionalistas definiendo aquellos objetos de estudio que se consideren pertinentes de ser analizados sobre la base de ambos conjuntos teóricos.
2. Formación de un grupo interinstitucional de investigadores: Colmex, UACM, UAM-A y UIA, incorporando alumnos de los programas del Departamento y de las otras instituciones involucradas.
3. Seminario de discusión con los investigadores participantes.
4. Seguimiento de los trabajos de titulación de seis alumnos del posgrado en Ciencias Sociales.
5. Elaboración de un artículo que contenga los resultados de las discusiones teóricas y metodológicas para el estudio de movimientos sociales, susceptible de ser publicado.

Departamento de Arte**Dra. Rosa Margarita Hanhausen Ortega****Tema:** Un pintor académico en tiempos de la Revolución Mexicana: Gonzalo Carrasco Espinosa, S. J.**Resultados:**

1. Una investigación sobre la obra pictórica de Gonzalo Carrasco con el fin de estudiar su trayectoria como artista desde los tiempos de estudiante hasta su muerte, basada en el análisis de 50 obras de su autoría entre proyectos de decoración de templos, pinturas, bocetos y dibujos.
2. Revisión del archivo epistolar que se conserva en Otumba, en casa de los familiares.
3. El texto, resultado de la investigación, con extensión de entre 200 a 300 cuartillas sería entregado en condiciones de ser sometido al Consejo Editorial del Departamento de Arte.

Observaciones: Al texto, resultado de la investigación el Comité Académico añade que el dictamen del Consejo Editorial del Departamento de Arte sea favorable.**Departamento de Psicología****Dr. Edgar Antonio Tena Suck****Tema:** Estilos de vidas saludables**Resultados:**

1. Producción de tres artículos científicos derivados de la investigación de estilos de vidas saludables. Uno de ellos publicable en revista indexada internacional y los dos restantes en revistas nacionales.

2. Desarrollo del diplomado: Tratamiento integral del paciente con sobrepeso y obesidad.
3. Estancia de investigación en la Universidad de Valencia por tres meses en la unidad de TCA con el Dr. Luis Rojo.

Observaciones: El Comité Académico añade a los resultados comprometidos que cada uno de los tres artículos sea sometido a dictamen.

Departamento de Historia

Mtro. Ilan Jacobo Semo Groman

Tema: Inicio de la edición de las obras completas de Norbert Lechner y biografía intelectual.

Resultados: Veinte entrevistas, revisión y fichaje del archivo personal de Lechner, catalogación completa de la obra y un texto biográfico de 100 cuartillas.

Observaciones: Adicionalmente el Comité Académico añade que el Consejo Académico solicite un dictamen de la metodología utilizada en la elaboración de la biografía intelectual.

Departamento de Economía

Mtro. Carlos Cruz Rivero

Tema: Elaboración de un libro de texto en Economía de la Salud.

Resultados: Entrega de un manuscrito de un libro de texto y del material didáctico para la impartición de la materia a nivel de posgrado.

Observaciones: El Comité Académico añade a los resultados comprometidos que el Consejo Académico solicite un dictamen sobre la publicabilidad del libro de texto.

RESULTADOS DE PERIODO SABÁTICO

El Comité Académico considerando la evaluación y propuestas del Consejo Académico correspondiente para cada caso, emitió el dictamen al resultado del periodo sabático de los académicos siguientes:

Departamento de Filosofía

Dra. María Teresa de la Garza Camino

Tema: Bioética y biopolítica.

Dictamen: Aprobado con carácter de Satisfactorio.

Departamento de Estudios Internacionales

Lic. Luis Edilberto González Villanueva

Tema: Maestría en Política Global en The London School of Economics and Political Science (LSE).

Dictamen: Aprobado con carácter de Satisfactorio.

Departamento de Ingenierías

Ing. Edgar Iván Vargas Ríos

Tema: Estudiar el Master en Gestión y Financiación Privada de Proyectos y Concesiones.

Dictamen: Deficiente.

ESTADO QUE GUARDA LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SABÁTICO DE DIVERSOS ACADÉMICOS

Departamento de Ciencias Religiosas

Dr. Carlos Soltero González

Observaciones: En razón de que el dictamen sobre el sabático, se ha de realizar contrastando los resultados comprometidos contra los presentados, y considerando que la reglamentación vigente contempla un procedimiento para solicitar la modificación de los alcances aprobados originalmente, el Comité Académico rechaza el dictamen propuesto por el Consejo Académico de Ciencias Religiosas. Al mismo tiempo una vez valoradas integralmente las circunstancias del sabático del Dr. Soltero, extiende una prórroga de dos meses a partir del 29 de marzo, para completar la entrega del producto comprometido originalmente, mismo que deberá ser sometido a valoración. Conforme con la reglamentación vigente, en el dictamen final no se podrá asignar una nota superior a satisfactorio.

Departamento de Ingenierías

Mtro. Ángel Fernández Gamero

Observaciones: En los términos sugeridos por el Consejo Académico del Departamento, se otorga la prórroga hasta el 30 de abril del año en curso y se ratifica la decisión de designar un revisor interno.

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Conforme con la delegación de responsabilidad que el Comité Académico General hizo en su sesión 534 y en la confianza de que se cuidó el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico, la Vicerrectoría Académica dio el Visto Bueno al siguiente cambio de categoría:

Asignación de categoría a profesores de tiempo

División de Ciencia, Arte y Tecnología

Departamento de Arquitectura Mtra. Elizabeth Mancera Lozano	Asociado 1
Departamento de Diseño Mtro. Fernando Ernesto Bermúdez Barreiro	Titular 3

CAMBIO DE CATEGORÍA A PROFESORES DE TIEMPO

División de Humanidades y Comunicación

Departamento de Arte Dr. Luis Javier Cuesta Hernández	Titular 4
Departamento de Comunicación Dra. Inés María de los Ángeles Cornejo Portugal	Titular 5
Departamento de Filosofía Dr. Pablo Fernando Lazo Briones	Titular 3

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Considerando que los recursos y la infraestructura física de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, así como todos los servicios asociados a estos, son fundamentales para garantizar una correcta operación de la UIA que permita cumplir con la misión, principios y filosofía educativa de la misma, se crea el presente Reglamento, el cual tiene como finalidad regular y garantizar el adecuado uso y operación de los espacios físicos destinados por la UIA como estacionamientos.

TÍTULO PRIMERO

De los Estacionamientos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Reglamento regula el uso por parte de los Usuarios de los Estacionamientos, así como el funcionamiento y operación de los mismos por parte del Operador.

Artículo 2

Para los efectos previstos en el presente Reglamento para el Uso de los Estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) UIA.- La Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) Operador.- Empresa (o empresas) ajena a la UIA que tiene, de manera exclusiva y absoluta, la responsabilidad de la administración, operación y vigilancia de los Estacionamientos.

- c) Reglamento.- El presente Reglamento para el Uso de los Estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- d) Estacionamientos.- Espacios físicos, internos o externos al *campus* de la UIA, que la UIA destina como estacionamientos para los Usuarios. La UIA determinará cada semestre y dará a conocer a la comunidad universitaria la ubicación de los espacios dedicados como estacionamiento.
- e) Usuarios.- El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la UIA, así como los colaboradores de la misma, debidamente autorizados; los alumnos que se encuentren debidamente inscritos y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la UIA, de conformidad con la normatividad interna de la UIA; los ex alumnos de la UIA que presenten su credencial que los acredite como tales; y de manera extraordinaria, y con previa autorización de la UIA, otras personas diferentes a las mencionadas anteriormente, tales como visitantes o proveedores.
- f) Boleto.- Boleto o contraseña propiedad del Operador que se entrega a cada uno de los Usuarios al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, y el cual constituye la identificación y seguro del vehículo. También se considerará como Boleto, el boleto que el Operador entrega a los Usuarios como constancia del pago del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y determinados por la Dirección General Administrativa de la UIA, y de ser necesario serán tratados con el Operador, así como por las demás instancias que de acuerdo con el caso correspondan.

Capítulo II Del uso de los Estacionamientos

Artículo 4

El acceso y uso de los Estacionamientos por parte de los Usuarios estará sujeto al presente Reglamento, a las condiciones establecidas en el Boleto, así como a la normatividad de la UIA y la legislación nacional aplicable.

Artículo 5

El uso de los Estacionamientos está limitado a los propósitos académicos, técnicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de los fines y misión de la UIA.

La UIA se reserva el derecho de determinar el uso de los Estacionamientos.

Artículo 6

El acceso, uso y salida de los Estacionamientos únicamente se permitirá en los días considerados como hábiles por la UIA y en los siguientes horarios:

- Lunes a viernes, ingresos de 6:30 a 21:00 horas y salidas hasta las 22:30 horas.
- Sábados, ingresos de 6:30 a 13:30 horas y salidas hasta las 14:00 horas.

Para poder ingresar, hacer uso y salir de los Estacionamientos fuera de los días y horarios anteriormente permitidos, el titular del área de la UIA correspondiente deberá solicitar por escrito la autorización respectiva, con por lo menos 24 horas de anticipación, a la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA. El documento deberá ir avalado con la firma del director y/o coordinador del área solicitante. Lo anterior salvo casos de emergencia, a criterio de dicha jefatura. El responsable de Seguridad e Intendencia de la UIA podrá objetar dicha solicitud, si no cumple con los requisitos antes señalados y explicando las razones por las cuales se niega la autorización.

Artículo 7

Los Usuarios únicamente podrán estacionarse en los lugares debidamente autorizados y señalizados por el Operador y/o la UIA para tales fines.

Está prohibido hacer uso de espacios destinados para personas con capacidades diferentes, personal administrativo o académico de la UIA, y zonas de carga y descarga, salvo que se cuente con la autorización correspondiente, lo anterior de conformidad con la normatividad interna de la UIA.

Artículo 8

El acceso a alguno de los Estacionamientos no garantiza la disponibilidad de cajones de estacionamiento.

El Operador se reserva el derecho de restringir el acceso a los Estacionamientos cuando no haya disponibilidad de cajones de estacionamiento.

Artículo 9

El límite máximo de velocidad dentro de los Estacionamientos es de 10 km./h.

Artículo 10

Dependiendo del tipo de Usuario y del tipo de Boleto que éste reciba, el acceso y uso de los Estacionamientos podrá ser gratuito o no. Las tarifas respecto al acceso y uso de los Estacionamientos serán acordadas por la UIA y por el Operador, y serán dadas a conocer a los Usuarios.

Artículo 11

Para poder ingresar y hacer uso de los Estacionamientos, los Usuarios que sean empleados, académicos, colaboradores, alumnos o ex alumnos de la UIA deberán mostrar su credencial vigente de la UIA. En caso de no contar con dicha credencial o ser Usuarios externos a la comunidad universitaria deberán acreditarse con una identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 12

Al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, cada Usuario recibirá un Boleto, dependiendo del tipo de

Usuario que sea. Al recibir el Boleto el Usuario acepta plenamente el presente Reglamento, las condiciones establecidas por el Operador en el Boleto, así como las condiciones de la póliza de seguro que el Operador tenga contratada.

Artículo 13

Los Usuarios con Boleto con costo, deberán pagarlo en los módulos correspondientes establecidos por el Operador dentro de la UIA, de conformidad con los procedimientos establecidos por éste y la UIA.

Artículo 14

No se permitirá la salida de ningún vehículo sin la presentación del Boleto, ya sea sin costo o bien con la contraseña de salida del pago para los Boletos con costo.

Artículo 15

En caso de pérdida del Boleto, el Usuario deberá acudir a la oficina del Operador en la UIA para llenar un reporte de extravío del Boleto, acreditar la propiedad del vehículo, así como proporcionar la documentación y/o identificaciones que le solicite el Operador.

El Usuario deberá pagar el costo del Boleto perdido. El monto de dicho costo será dado a conocer por la UIA.

El Operador se reserva el derecho de negar la salida de cualquier vehículo, si no se cumplen con los requisitos establecidos que acrediten la propiedad de algún vehículo y/o no se pague la cuota por pérdida de Boleto.

Artículo 16

Si por razones de fuerza mayor algún vehículo debe ser retirado, por voluntad de éste, por alguna persona que no sea el legítimo propietario del mismo, se deberá presentar una carta poder firmada por el propietario ante dos testigos, así como una identificación oficial vigente con fotografía del propietario y de la persona que vaya a retirar el vehículo. Se deberá anexar a dicha carta poder, una fotocopia de las identificaciones oficiales con fotografía del otorgante, del aceptante y de los dos testigos, así como del documento con el que se acredite la legítima propiedad

del vehículo. El Operador se reserva el derecho de negar la salida del vehículo si no se cumplen con los requisitos establecidos, que acrediten la propiedad del mismo.

La persona que retire el vehículo deberá firmar una carta en la cual asume la responsabilidad de retirarlo, y libera a la UIA y al Operador de cualquier tipo de responsabilidad sobre el mismo.

Artículo 17

Está estrictamente prohibido utilizar o involucrar, en cualquier forma, a los Estacionamientos en actividades ilegales de conformidad con la legislación nacional o que contravengan cualquier disposición de la normatividad del Operador y/o la UIA.

En dado caso, el Usuario se obliga a sacar en paz y a salvo a la UIA y al Operador del conflicto generado.

Artículo 18

Queda prohibido permanecer dentro de los vehículos, así como introducir e ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica o sustancia prohibida en los Estacionamientos.

Asimismo, queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de animales, salvo que se cuente con la autorización expresa de la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA.

Artículo 19

Queda prohibido a los Usuarios tomar cualquier medida vindicativa contra el Operador, la UIA o terceros.

Artículo 20

Los Usuarios no pueden involucrar a la UIA ni al Operador en conflictos entre particulares.

En dado caso, el Usuario se obliga a sacar en paz y a salvo a la UIA y al Operador del conflicto generado.

Artículo 21

Ni la UIA ni el Operador ofrecen servicios de pensión en ninguno de los Estacionamientos, por lo que en caso de

permanencia de algún vehículo fuera de los horarios y días oficiales de operación, por causas de fuerza mayor, el Usuario deberá dar aviso, por escrito, al Operador, así como a la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA, y deslinda a ambos de cualquier responsabilidad sobre el vehículo.

Capítulo III

De las restricciones al uso de los Estacionamientos

Artículo 22

El Operador y la UIA se reservan el derecho de apartar o priorizar el uso de ciertos espacios de estacionamiento.

Artículo 23

La UIA y el Operador se reservan el derecho de restringir el uso de los Estacionamientos, o parte de ellos, por razones de seguridad, mantenimiento, cuidado o para hacer más eficiente el aprovechamiento de los mismos.

Capítulo IV

De la administración, control y vigilancia de los Estacionamientos

Artículo 24

La UIA delega en el Operador la facultad de administrar, vigilar y supervisar el uso de los Estacionamientos de conformidad con el presente Reglamento, la demás normatividad aplicable de la UIA y la legislación nacional aplicable.

Artículo 25

El Operador se reserva el derecho, sin necesidad de la previa autorización del Usuario, de tomar cualquier medida para garantizar la buena administración, operación e integridad de los Estacionamientos, como por ejemplo remover algún vehículo que afecte el servicio del Estacionamiento. Cualquier costo derivado de lo anterior, y que sea motivo de una negligencia o incumplimiento del presente Reglamento por parte del Usuario, será con cargo a este último.

Artículo 26

Ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, el Operador deberá tomar todos los datos del Usuario que haya cometido la falta e informarlo inmediatamente a las autoridades universitarias respectivas.

Capítulo V**De la responsabilidad del Operador****Artículo 27**

El Operador única y exclusivamente será responsable por el robo total del vehículo, quedando liberado de cualquier responsabilidad por daño físico, descompostura, robo de accesorios o partes del propio vehículo, así como de objetos que se encuentren dentro del mismo.

La UIA no será responsable de ningún daño, robo parcial o total sufrido en algún vehículo.

Si el Usuario no da el aviso oportuno al que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, el Operador no será responsable en caso de robo o cualquier daño sufrido en el vehículo.

Artículo 28

Ni el Operador ni la UIA serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, terremotos, inundaciones, actos de vandalismo y huelgas, que ocasionen daños o pérdidas totales o parciales a los Usuarios o vehículos que se encuentren en los Estacionamientos.

Artículo 29

En caso de robo total del vehículo, el Usuario acepta que la indemnización sea de conformidad con las condiciones de la póliza de seguro vigente que el Operador tenga contratada.

Artículo 30

En caso de robo del vehículo, si el Usuario no presenta el Boleto del día en que ocurrió el robo, el Operador queda libre de cualquier responsabilidad. El Boleto del día constituye la prueba del seguro del vehículo.

Artículo 31

Ni la UIA ni el Operador cuentan con servicios de apoyo para el caso de fallas mecánicas, extravío de llaves o ponchaduras de llantas, entre otros, por lo que en estos casos el Usuario deberá resolver el problema por cuenta propia. En caso de requerir servicios externos, sólo podrán ingresar con autorización de la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA y del Operador.

TÍTULO SEGUNDO**De los Usuarios****Capítulo I****Derechos de los Usuarios****Artículo 32**

Los Usuarios tienen derecho a utilizar los Estacionamientos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

Artículo 33

Los Usuarios tienen derecho a recibir los servicios propios de los Estacionamientos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

Artículo 34

Los Usuarios tienen derecho de comunicar, de manera respetuosa y de conformidad con las políticas de la UIA, al Operador y a la UIA, a través de la Coordinación de Operaciones y Servicios, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas en relación con los Estacionamientos.

Capítulo II

Obligaciones de los Usuarios

Artículo 35

Los Usuarios tienen la obligación de cumplir el presente Reglamento, y la demás normatividad aplicable del Operador y de la UIA, por lo que en caso de que se infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente reglamentación, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se establecen en el título Tercero del presente Reglamento y demás ordenamientos internos de la UIA relativos a la disciplina.

Artículo 36

Los Usuarios tienen la obligación de informarse del presente Reglamento, procedimientos y demás políticas que establezca la UIA en relación con los Estacionamientos.

Artículo 37

Los Usuarios tienen la obligación de cuidar los Estacionamientos y tomar todas las acciones posibles para evitar daños o afectaciones a los mismos.

Artículo 38

Los Usuarios tienen la obligación de comunicar al Operador de manera inmediata cualquier situación que de conformidad con el presente Reglamento, pueda afectar a la UIA, al Operador, a terceros o a los Estacionamientos.

Artículo 39

Los Usuarios tienen la obligación de cumplir todas las indicaciones que el personal del Operador haga para el buen uso y cuidado de los Estacionamientos.

TÍTULO TERCERO

Disciplina

Capítulo I

Autoridades responsables

Artículo 40

De conformidad con el documento de *Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios* la autoridad facultada para imponer sanciones respecto al incumplimiento del presente reglamento es la Dirección General del Medio Universitario, quien podrá solicitar apoyo del Operador y de las demás instancias que considere pertinentes.

Capítulo II

SANCIÓNES

Artículo 41

Las sanciones que se podrán imponer a los Usuarios por el incumplimiento del presente Reglamento, serán de conformidad con lo establecido en el documento de *Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios*.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, y abroga el Reglamento de Estacionamiento publicado en Comunicación Oficial No. 324 de fecha 30 de noviembre de 1999, y el documento titulado Lineamientos para el Uso del Estacionamiento emitido por la entonces Dirección General Administrativa y de Asuntos Comunitarios en julio de 2002, así como cualquier otra disposición que se le oponga.